R. Alexis Uvalle Aguilera*

Sumario: I. Introducción. II. Análisis. III. Conclusión.

I. Introducción

El Estado moderno es la expresión de un diseño institucional con base en la división, colaboración y el control del poder. Su organización y funcionamiento es propio de las tareas y responsabilidades que debe cumplir como la organización política de la sociedad. Es la organización del poder más desarrollada que se forma con el constitucionalismo, el liberalismo y la democracia, trípode que permite definirlo como un sistema de poder balanceado, correlacionado e interdependiente. En este caso, cualquier modificación a su naturaleza constitucional y normativa provoca costos desfavorables al dañar, cuando no se justifica de modo claro, el sentido de su razón de ser.

En ese sentido, el Estado se caracteriza por tres funciones clave que sustentan su desempeño: unidad de mando, centralización y descentralización. La unidad de mando implica que sus organismos son indivisibles y que responden a la cohesión que debe asegurarse desde un punto rector que asegure la coordinación y la implementación de las políticas y los programas que dan vida al conjunto de respuestas orientadas a solucionar los problemas colectivos.

La centralización implica el cumplimiento de las funciones públicas que se sustentan en disposiciones válidas para el territorio nacional, tomando en cuenta que refieren a normas constitucionales y legales de apli-

97

^{*} ORCID: 0000-0001-8318-1078.

cación general. Implica, a la vez, que el ejercicio del gobierno es articulado, y que tiene como ámbito el conjunto de responsabilidades que deben cumplirse de manera orgánica y funcional con apego a directrices que son válidas para las partes que integran la estructura del poder nacional. El objetivo de la centralización es asegurar la unidad civil de la nación con el desarrollo de actividades que responden a valores e imperativos constitucionales que se aplican en la amplitud del territorio nacional.

La descentralización, por su parte, es el proceso mediante el cual se distribuye el poder central y las entidades federativas para evitar la sobrecarga, acumulación y concentración de tareas en un solo punto que agolpa de manera arriesgada las funciones públicas. Favorece que las entidades federativas sean autónomas, con capacidad autónoma de gestión y ejerzan la potestad gubernamental, invocando su derecho a tomar decisiones con base en el marco constitucional que las reconoce como órdenes de gobierno.

Es necesario rehabilitar, mejorar y potenciar la vida del Estado moderno mediante procesos de reforma, reestructuración e innovación, los cuales tienden a erradicar las partes que tienen desempeño decreciente. Reformar implica dar una nueva forma a lo que existe. "Reestructuración" significa reacomodar órganos, funciones y actividades bajo un esquema más ágil y efectivo. "Innovación" alude a que se adoptan nuevos procesos y operaciones para hacer de manera distinta lo que se hacía.

Las tres categorías son consecuentes con la naturaleza administrativa y política del Estado; son parte de agendas institucionales que dan vida a programas para mejorar la gestión gubernamental y permiten que la administración del Estado disponga de mejores capacidades de gobierno para dar paso a una economía más próspera y a estrategias que impulsen el desarrollo con bienestar y equidad. Si la administración del Estado carece de elementos de eficacia, pierde legitimidad, se vuelve un estorbo para la vida colectiva y retrasa los procesos vinculados con el desarrollo de la sociedad civil.

En el caso de México, el Estado se inscribe en el arquetipo de la constitucionalidad. Es una organización que ha reconstruido a la sociedad después de la Revolución política de 1910, mediante decisiones orientadas a crear los organismos, empresas, fideicomisos, juntas y comisiones que, durante setenta años, impulsaron el desarrollo de México con estrategias diferenciadas. Ha sido un Estado rector, intervencionista, promo-

tor; orientado al fomento, y asumió el logro del bienestar social de 1917 a la fecha. Su trayectoria da cuenta de diversos modelos administrativos que se han utilizado para que la economía se desarrolle sobre la base de la industrialización, la estabilidad de las finanzas, el afianzamiento del desarrollo compartido, la Alianza para la Producción, el cambio estructural y el redimensionamiento del Estado, la reforma del propio Estado, la calidad del gobierno, la mejora de la gestión pública, las reformas estructurales, y lo que hoy algunos llaman la Cuarta Transformación. En cada una de esas etapas hay un modelo económico y social de desarrollo, que ha implicado la reforma de la administración pública para que sea la palanca que impulse los derroteros del quehacer económico y social bajo una premisa: la reforma de la administración pública no ha sido contraria a los intereses primordiales del Estado, sino que ha contribuido a depurarlo, mejorarlo y desarrollarlo.

En la medida en que han cambiado las condiciones de vida en el mundo y en México, el Estado se ha adaptado con enfoques y estrategias diversos a los nuevos imperativos de su entorno. Desde 1977 se advirtió que la administración pública centralizada había llegado al límite de sus capacidades de gobierno. Se procede desde los años noventa a llevar a cabo una reforma que permitiera abatir los rendimientos decrecientes. Se reconoce que la centralización de tareas que exigen las condiciones de la economía en México no es aconsejable que siguieran en ámbitos de saturación administrativa y burocrática. Las condiciones del país, en concordancia en tendencias mundiales, dan paso a la apertura, liberalización, simplificación y desregulación para que la administración pública respondiera a los tiempos de cambio y desarrollo.

En este contexto, los órganos constitucionales autónomos son una nueva generación de órganos de Estado que se forman para incentivar el desarrollo de la sociedad y la economía en condiciones de agilidad, certidumbre, confianza, efectividad y nueva racionalidad pública. Su diseño se enlaza con los procesos de cambio que el país vive de manera acelerada desde la década de los noventa, y tienen como finalidad desaturar a la administración pública federal de actividades, tareas y responsabilidades que se burocratizan, con lo cual se origina que la idea del poder administrativo ingresará a los circuitos de la lucha por el poder, y, en ese sentido, la eficiencia declina y se envían señales negativas a los ciudadanos, a los mercados, a los inversionistas, a las organizaciones de la sociedad civil y al

público ciudadano en el sentido de que la administración federal no propiciaba un ambiente de confianza y certeza que contribuyeran a nuevas etapas de desarrollo.

Los órganos constitucionales autónomos se forman cuando las tareas que desarrollan se desprenden de áreas de la administración pública federal, con el fin de dotar al Estado constitucional mexicano de un nuevo perfil de administración y gestión públicas fuera de las pugnas de la política, los laberintos burocráticos y lejano de los intereses perversos que se alimentan con la existencia de los feudos administrativos.

Por consiguiente, la naturaleza constitucional de los órganos autónomos da lugar a un perfil institucional, que se caracteriza por: 1) su carácter estatal; 2) su independencia y autonomía frente al poder central; 3) el nombramiento de sus directivos no es simultáneo al periodo sexenal, sino a tiempos intermedios; 4) las tareas que desarrollan son de alto carácter especializado y técnico; 5) el desarrollo de tareas en áreas sensibles para el país; 6) la necesidad de hacer válidos los criterios de eficiencia en la lógica de nueva racionalidad pública; 7) la formación e implementación de las políticas públicas articuladas con actores no gubernamentales para llevar a cabo la producción de los bienes y servicios públicos; 8) la definición y operación de políticas regulatorias más efectivas; 9) que el Estado mexicano sea valorado como un agente que aplica con lógica institucional incentivos positivos y negativos, y 10) dotar al propio Estado de mejores elementos de conservación, conjugando democracia con los imperativos de una economía de mercado y una sociedad civil más proactiva y exigente en materia del desempeño institucional.

II. Análisis

La iniciativa parte de un principio conceptual equivocado, ya que enfatiza conceptos como el neoliberalismo para determinar que el contexto de creación y proliferación de los órganos constitucionales aútonomos únicamente responde a necesidades económicas, racionalidades instrumentales y debilitamiento de la estructura estatal; sin embargo, existe una tergiversación en relación con la forma en que se hace uso de estos conceptos sobre la base de justificar la abrogación (eliminación) de estas instituciones a la luz de sustento endebles, que carecen de rigor científi-

co, jurídico, constitucional y político, porque desconocen las razones que han llevado al Estado mexicano a la necesidad de crear estos órganos en aras de democrarizar al poder público. En este sentido, el modelo neoliberal corresponde a una etapa en el desarrollo global, que coincidió con el fin de los Estados intervencionistas alrededor del mundo y el cambio de paradigma en la forma de ejercer la administración del Estado mexicano. Las exigencias de la era global establecieron paradigmas que México debió adoptar en su régimen interior, a partir de crisis económicas, movimientos sociales, debilitamiento de la legitimidad del régimen político y una exigencia democrática de cambio.

En este sentido, la iniciativa plantea cuatro características para definir a los órganos constitucionales autónomos: "1) Implican el desmantelamiento del Estado; 2) Devienen de una privatización del derecho público; 3) Se concretan como un desmantelamiento del Estado de bienestar y 4) Se advierte una subordinación a Estados Unidos de América". Ante estas aseveraciones, se propone una contrargumentación en el orden en que fueron expuestas:

En primer lugar, es importante señalar que los órganos constitucionales autónomos no desmantelan al Estado; lo que hacen es plantear un nuevo modelo de Estado administrativo, el cual encuentra como base en el derecho comparado a las administraciones o agencias administrativas en Francia y Estados Unidos, cuya finalidad es crear un nuevo derrotero de conceptualización estatal para democratizar el ejercicio de la función pública; de tal forma que la función ejecutiva no realice tareas de gobierno que por su alta especialidad técnica deben estar fuera de la politización propia de su naturaleza y resulta necesario profesionalizar al máximo a los cuadros burocráticos que las llevan a cabo. Al estar fuera del ámbito competencial ejecutivo, se procura que funciones como la organización de las elecciones, la protección de los derechos humanos y el control de la estabilidad monetaria sean más técnicas, y, por tanto, más eficientes, alejadas de la noción de administración pública burocrática y centralizada.

En una segunda aproximación, la aparición de estos órganos en ningún caso genera una privatización del derecho público. La naturaleza jurídica y el marco regulatorio que rige a los órganos constitucionales autónomos es de carácter público, porque tienen base consititucional; son órganos de Estado con leyes, reglamentos y estatutos que se encuadran en la normativa pública; los procesos de designación y nombramiento de sus

cuadros pasan por instituciones públicas, y su relación con el mercado y con la sociedad es de regulación y control político, jurídico, económico y social. En ningún caso se advierte una regulación de su actividad desde la esfera privada; por el contrario, lo que sí existe es una diferencia entre el modelo de gobernar anterior a la década de los noventa, al que hoy en día caracteriza a la administración pública contemporánea desde el enfoque de las relaciones entre lo público y lo privado: la gobernanza implica entender que la mejor forma de gobernar es la que determina una colaboración entre el gobierno y la sociedad, entre el Estado y los ciudadanos y la participación ciudadana sustantiva como eje toral para resignificar el papel del ciudadano como el centro de la acción de gobierno. En este sentido, el diseño institucional de los órganos autónomos se inserta de mejor manera en el arquetipo de la gobernanza, porque está soportado por consejos consultivos, directivas horizontales, la profesionalización del servicio público y una participación social activa en los proceso de deliberación, que hacen de su actividad una forma más democrática de ejercer el poder.

En un tercer orden de ideas, se asevera que la proliferación en la creación de los órganos autónomos concretó el desmantelamiento del Estado de bienestar, lo que constituye una tesis que es necesario precisar, conceptualizar y refutar. Durante las décadas de los sesenta y setenta México se constituyó como un Estado empresario, llegando a tener al interior de su integración administrativa más de mil empresas con participación estatal, generando un modelo de gobierno que llegó a su límite y puso en entredicho su vigencia con la gran crisis económica de 1976. Ante esta situación y el contexto global vigente que pugnaba por las ideas de un Estado menos interventor en la economía y más promotor del libre mercado, nuestro país comenzó un proceso de desincorporación de funciones y tareas que no correspondían con la naturaleza pública de su razón de ser. Por este motivo, la tesis del bienestar estatizado llega a su fin, porque los costos del mismo son más cuantiososo que los beneficios sociales.

En este sentido, a la par de un nuevo modelo de gobierno con la aparición de la nueva gestión pública, se "achicó" al Estado, se gerencializó la administración, y con ello se planteó la necesidad de democratizar la actividad pública a partir de una descentralización administrativa. Lo que erróneamente se llama "desmantelamiento", es en realidad reestructura, evolución, reconceptualización, rediseño o reforma, que son característi-

cas propias del fenómeno estatal, cuya capacidad de adaptación es necesaria para no perder vigor ni vigencia como la organización política de la sociedad.

Por último, se asevera que la aparición de estos órganos es una subordinación de México a Estados Unidos. Este planteamiento se inserta en el contexto de principios de la década de los noventa, donde surgen los órganos autónomos de primera generación (CNDH, Banxico, IFE), los cuales formaron parte de un cambio de paradigma en el régimen político después de la elección presidencial de 1988. La credibilidad institucional se encontraba en entredicho, en particular por la forma en que se organizaban y se llevaban a cabo las elecciones en México, el manejo político de la económia y el respeto por los derechos humanos. En estas circunstacias, nuestro país negoció su ingreso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y suscribió el Tratado de Libre Comercio para América del Norte (TLCAN), con la necesidad de democratizar funciones clave de la estructura estatal de cara a dotar de mayor certidumbre institucional al régimen político.

Estas acciones permitieron a México fortalecer su relación con los países de América del Norte, potenciar el sistema económico nacional y formar parte de una de las organizaciones mundiales más importante para ubicarnos en un plano de desarrollo global, potenciar la inversión extranjera, consolidarnos como un Estado democrático y mejorar la calidad de vida. Por tanto, reducir estos procesos a una *subordinación* implica desconocer los arreglos institucionales dados en el marco de las relaciones internacionales, la diplomacia y los acuerdos entre países, y es desvirtuar el hecho de que el concepto de soberanía nacional hoy en día ha evolucionado para consolidar sistemas regionales con protección de derechos humanos y en bloques de integración económica que son necesarios para funcionar en los arquetipos de la democracia constitucional y la gobernanza global.

Una vez analizados los argumentos teóricos y las razones conceptuales de la iniciativa, es conducente revisar la parte instrumental de su contenido. Al respecto, plantea el traslado de funciones que en la actualidad se encuentran conferidas a distintos órganos autónomos para que sean desempeñadas por secretarías de Estado dependientes del Ejecutivo y otros órganos del Estado, cuya naturaleza no corresponde con la de las tareas

que quedarían desatendidas al concretarse las intenciones que el documento formula.

En este sentido, la iniciativa presidencial plantea la eliminación de los órganos autónomos siguientes: Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece), Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), e Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI). Además, en un evidente desconocimiento de la naturaleza jurídica de los mismos que ubica a los órganos reguladores coordinados en materia energética, la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) y la Comisión Reguladora de Energía (CRE) —los cuales son dependencias del Poder Ejecutivo según la ley que los define y regula— y al Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, cuya naturaleza jurídica es la de un órgano descentralizado, y su existencia deviene del primer órgano autónomo que se abrogó en 2018 (Instituto Nacional de Evaluación Educativa).

En este sentido, se propone que las funciones que realizan la Cofece y el IFT sean realizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), que es precisamente de donde fueron desincorporadas en un inicio, para después descentralizarse y constitucionalizarse como órganos autónomos. Estos órganos tienen en su naturaleza constitucional funciones de carácter regulatorio, que los ubican como responsables de asegurar, por una parte, la libre competencia, y evitar con ello la concentración del mercado en un solo proveedor de servicios, lo que impulsa mejora en la calidad de éstos, precios más accesibles, y proteger los derechos económicos de las personas usuarias y la sociedad como consumidora. Mientras que en el caso de las telecomunicaciones, lo que se garantiza es que la adjudicación y concesión de servicios públicos en materia de radio, televisión, plataformas digitales y demás instrumentos que impliquen la explotación del espectro radioeléctrico sea asignada a las mejores empresas en el rubro, fortaleciendo con ello la oferta y la demanda, y mejorando la calidad de los servicios que se prestan en beneficio igualmente de las personas usuarias y consumidoras.

Es por lo anterior que la naturaleza de las funciones que desempeña la SCT, además de requerir una rigurosa tecnificación por parte de los cuadros burocráticos que los integran, alcanza su verdadero desarrollo ejerciendo sus atribuciones constitucionales sin injerencias del poder po-

lítico y a partir de una rigurosa profesionalización, para que en el día a día de las relaciones que surgen entre el Estado como regulador y los actores privados como destinatarios, los márgenes de discrecionalidad en la explotación del espectro radioeléctrico sean nulos, y la libre competencia y la erradicación de los monopolios sean de carácter imparcial, técnico, profesional, objetivo y altamente especializado. Estos mismos argumentos fueron los que en su momento llevaron al Estado mexicano a consolidar los órganos reguladores en estas materias como constitucionales autónomos, de tal manera que regresar sus funciones a la esfera del Poder Ejecutivo, además de ser un despropósito, implica una regresión estatal, que afectaría la esfera de derechos, el libre mercado, la estabilidad política y el desarrollo económico.

En relación con el Coneval, se propone que las funciones de evaluación de la política de desarrollo social sean realizadas por otro órgano autónomo: el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Al respecto, es importante destacar que la evaluación de los programas sociales implica una metodología cuantitativa y cualitativa que debe ser desempeñadas por funcionarios de alta especialidad técnica y estructuras burocráticas profesionalizadas en el manejo de los datos, de la estadística, de la actuaría, de los índices demográficos, así como de las bases matemáticas necesarias para poder medir el impacto que una política social tiene en una sociedad tan diversa y compleja como la mexicana.

Por tanto, pretender amalgamar esta labor de alta especialidad técnica con otra que realiza la de los censos, los índices de precios al consumidor, de percepción de seguridad, desarrollo económico, natalidad, mortalidad, entre otros, como es el INEGI, es desconocer que las funciones estatales son de compleja especialidad, que los perfiles de ingreso, permanencia, promoción evaluación y ascenso de uno y otros cuadros burocráticos atienden a distintas naturalezas, y que la concreción de esta *fusión* devendría en eliminar a un órgano fundamental en un país con cincuenta millones de personas en situación de pobreza, como es el Coneval, y es atrofiar institucional e intencionalmente al INEGI, cuyas tareas son primordiales en la construcción de datos para el mejor diseño y evaluación de las políticas de gobierno.

En lo que respecta al INAI, se propone que las funciones de garantía en el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos, así como el manejo de la política de transparencia, sean distribuidos entre la Secretaría de la Función Pública, el órgano de disciplina del Poder Judicial de la Federación, los órganos de control de los demás órganos constitucionales autónomos, las contralorías del Congreso de la Unión, el INE, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Esto implica, en primer lugar, negar la razón de ser de la transparencia como mecanismo de democratización en el ejercicio del poder público, dado que lo que se está proponiendo es una fragmentación de la función de garantía que el INAI lleva a cabo, generando una afectación sustantiva a derechos constitucionales reconocidos para la sociedad y una merma democrática en las conquistas ciudadanas relativas a la transparencia y el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

En segundo lugar, la garantía efectiva de estos derechos se alcanza precisamente cuando el órgano responsable de garantizarlos se encuentra fuera de la esfera del poder político, dado que lo que se propugna son procesos, mecanismos y herramientas que permitan al ciudadano ejercer sus derechos y obliguen a las autoridades, mediante los caminos institucionales, a cumplirlos. En este sentido, atomizar a este órgano para que sus funciones sean desempeñadas por instituciones del Estado es nulificar el potencial que tiene como mecaninismo de democratización del poder público.

En relación con la CRE y la CNH, es oportuno destacar que éstos no son órganos constitucionales autónomos, sino que su naturaleza jurídica es de órganos reguladores coordinados en materia energética, y que aunque tienen cierta autonomía en sus procesos de designación, la ley que los regula los circrunscribe como dependencias del Poder Ejecutivo. En este sentido, el planteamiento que se busca lograr con la iniciativa es terminar con cualquier posibilidad de que su desarrollo institucional se decante hacia más autonomía, y, por tanto, más regulación de mercados emergentes en energías renovables y empresas alejadas de la centralidad estatal, y por el contrario, su estructura se alinea con la política energética de estatización, combustibles fósiles y control económico del Estado, dado que se plantea que al desaparecerlas, las funciones que llevan a cabo sean desarrolladas por la Secretaría de Energía, que es precisamente la dependencia de donde surgieron, con una intención de profesionalizar, tecnificar y potenciar la regulación de la materia energética a partir de un mercado más abierto, más sustentable, y, por lo tanto, acorde a los

estándares y exigencias globales, lo que se advierte como un despropósito y una regresión estatal.

Finalmente, es importante recordar que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) fue aprobado en 2014 en el marco del "Pacto por México", en un contexto de alta resistencia por parte de las organizaciones sindicales del personal docente, dado que la razón de su creación atendía precisamente en desvincular la política educativa de la política magisterial para lograr una mayor y mejor calidad educativa a partir de profesionalizar los servicios educativos, erradicar la corrupción en el otrogamiento de las plazas del magisterio y fortalecer la política educativa en beneficio de las infancias, los jóvenes y los estudiantes.

Sin embargo, en 2019, mediante una reforma constitucional, se abrogó el INEE y se creó en su lugar la Comisión para la Mejora Continua de la Educación (Mejoredu), cuya naturaleza es la de un órgano descentralizado de la administración pública. Lo que la iniciativa plantea es terminar por consolidar el proceso de regresión estatal de la política educativa, dado que propone que este órgano que no funcionó, cese en sus funciones y sea nuevamente la Secretaría de Educación Pública la que controle el ingreso, evaluación, promoción y ascenso al sistema docente.

Por otra parte, y en relación con la inoperancia de la Mejoredu, se tienen como datos relevantes los resultados de la Prueba Pisa de la OCDE que evalúa a los estudiantes de quince años sobre sus capacidades en matemáticas, ciencias y lectura. En el caso mexicano, de 2018 a 2022 hubo un retroceso entre los estudiantes de -15 puntos en matemáticas, -9 en ciencias y -5 en lectura, lo que nos posiciona en el lugar 51 de 81 países estudiados. Estos datos, además de reveladores, indican la deficiente política educativa y son un claro ejemplo de que las decisiones erradas en la organización del Estado y en el diseño institucional de las entidades especializadas derivan en consecuencias negativas para los derechos humanos, como la educación, y la posibilidad de que la juventud acceda a una mejor calidad de vida.

III. Conclusión

La iniciativa analizada refleja la decisión para desarticular al Estado, reformar el régimen político, fragmentar las funciones estatales y nulificar los contrapesos, que, como fundamentos esenciales del Estado constitucional, son determinantes para controlar el poder político, democratizar el ejercicio de la función del gobierno y garantizar de mejor manera los derechos humanos y la profesionalización del servicio público. Al estar inserta en una visión ideológica, carece de rigor científico, al proponer la desarticulación de órganos del Estado y el reacomodo de fuerzas políticas que afectan directamente la estructura de la administración y las funciones del Estado. Lo anterior implica no sólo un retroceso democrático, sino que constituye una afrenta a las instituciones autónomas que ejercen una función promordial en la garantía de los derechos, la regulación de la economía, la evaluación de la política social y los instrumentos de gobierno, que permiten a la sociedad acceder a mejores servicios públicos y mejorar con ello su calidad de vida.

Los órganos constitucionales autónomos tienen áreas de mejora institucional que deben ser atendidas reformándolos, redefiniéndolos, reestructurándolos y sometiéndolos a controles políticos y administrativos; sin embargo, su abrogación sólo generaría mayor concentración del poder para la esfera de la función ejecutiva y propiciaría en la consolidación de un sistema de gobierno vertical que no corresponde a las necesidades democráticas del Estado mexicano en el siglo XXI.

El presidencialismo y el sistema político requieren renovarse: los órganos autónomos son un derrotero que permite comprender la visión de un Estado más horizontal, más colaborativo, más deliberativo, y, por ello, más democrático. Proponer la concentración del poder, impulsar regresiones estatales, así como la fragmentación política y el verticalismo como forma de gobierno, alejan nuestras aspiraciones democráticas y afectan directamente la calidad de vida de la sociedad. De concretarse esta iniciativa presentada el 5 de febrero de 2024, estaremos ante el riesgo de una regresión democrática que cimbraría los pilares bajo los cuales el Estado mexicano ha luchado por convertirse en una democracia constitucional.